

medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.

ARTÍCULO 36

Disposiciones administrativas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal formulará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de los presentes estatutos. Dichas disposiciones administrativas serán comunicadas a la Asamblea General y al órgano competente de cada una de las organizaciones afiliadas.

ARTÍCULO 37

Enmiendas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá recomendar a la Asamblea General que introduzca enmiendas en los presentes estatutos. La Asamblea General podrá, previa consulta con el Comité Mixto de Pensiones del Personal, modificar los presentes estatutos los cuales serán aplicables en su forma modificada a los afiliados a la Caja, inclusive los afiliados cuya afiliación sea anterior a la modificación de los presentes estatutos, a contar de la fecha especificada por la Asamblea General, pero ello sin perjuicio de los derechos a prestaciones adquiridos hasta dicha fecha por los afiliados en razón del período de afiliación que cuenten en tal fecha.

ARTÍCULO 38

Fecha de entrada en vigor

Los presentes estatutos, que anulan y reemplazan el reglamento provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, entrarán en vigor el 23 de enero de 1949.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO A

Transferencia de saldos acreedores en la Caja de Previsión

El saldo acreedor que un afiliado tenga en la Caja de Previsión del Personal será transferido a la Caja de Pensiones en la fecha en que el interesado pase a ser afiliado a la Caja de Pensiones.

ARTÍCULO B

Aportaciones de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas aportarán a la Caja de Pensiones una suma igual al 75 por ciento de las cantidades transferidas por aplicación del artículo A.

ARTÍCULO C

Abono del período de afiliación a la Caja de Previsión

A los efectos de los presentes estatutos, el período durante el cual un afiliado a la Caja de Pensiones haya aportado cotizaciones a la Caja de Previsión del Personal será incluido en su período de afiliación.

ARTÍCULO D

Administración de la Caja de Pensiones

Hasta que una organización afiliada sea admitida en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 28, el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ejercerá los poderes y desempeñará las funciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal; el secretario del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, designado por el Secretario General, previa recomendación de dicho Comité, ejercerá los poderes y desempeñará las funciones de secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal.

ARTÍCULO E

Elección de los miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

No obstante las disposiciones del artículo 20, el mandato de los tres miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el de sus suplentes, elegidos por los afiliados en la primera elección, durará un año, y el mandato de los miembros elegidos en la segunda elección durará dos años.

249 (III). Enmienda al Estatuto Provisional del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que el artículo 31 del Estatuto Provisional del Personal, relativo al pago de subsidios familiares a los miembros del personal regularmente empleados cuando adquieren derecho a prestaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el artículo 32 del Estatuto Provisional del Personal, relativo a las prestaciones de orfandad, serán abrogados a partir del 23 de enero de 1949.

*174a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1948.*

250 (III). Traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones

La Asamblea General

1. *Resuelve* que,

Conforme a las disposiciones:

- i) del plan común¹ para el traspaso a las Naciones Unidas de ciertos haberes de la Sociedad de las Naciones, que fué aprobado por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones [resolución 24 (I)], y,
- ii) de la resolución 79 (I)² aprobada por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones,

los créditos por valor total de \$10.809.529,21³ resultantes del traspaso de los haberes de la

¹ Véase el documento A/18/Add.1 del 28 de enero de 1946.

² Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 102.

³ Todas las sumas mencionadas en esta resolución están expresadas en dólares de los EE.UU.